

## HOJA INFORMATIVA

**DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INICIO DE ORDENES DE EJECUCION DE OBRAS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES DETERIORADOS, URBANIZACIONES E INSTALACIONES DE TODA CLASE ASI COMO EL MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS EN CONDICIONES PARTICULARES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO PÚBLICO.**

**Presentar solicitud** debidamente cumplimentada (Nombre, Apellidos, Teléfono de Contacto.....) en el que se deberá hacer constar:

- Acreditación de la personalidad de interesado.
- En caso de actuar en nombre de otra persona deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.
- Datos de identificación del inmueble, incluida la referencia catastral, si existiese.
- Motivo/s en que se base la solicitud.

**Oficina Responsable:** Ruinas.

**Consultas Técnicas y/o Jurídicas:** Miércoles y Viernes de 12 a 14 horas.  
Consultas de expedientes: lunes a viernes de 9 a 14 horas. (Tlfno.: 957222750. Ext. 474).

## OTRA INFORMACIÓN DE INTERES.

### HECHO IMPONIBLE.

1.- El hecho imponible del tributo está determinado por la realización de toda actividad inspectora municipal, informes o mediciones desarrolladas a través de su personal técnico municipal con medios propios o con el concurso de asistencias especializadas externas conducente a comprobar el cumplimiento estricto de la normativa urbanística y/o sectorial en relación con los distintos expedientes que se tramitan en la G.M.U., no sujetos a cualquier otro tipo de tasas por el mismo hecho imponible y en relación con los expedientes de Disciplina de Obras, Disciplina de Actividades, Vía Pública, Licencias, Orden de Ejecución, Declaración de la situación legal de Ruina Urbanística y con cualquier incidencia de ruina o inspección urbanística relacionada con las condiciones de seguridad, salubridad e higiene pública de los inmuebles, terrenos y solares.

Con carácter abierto y a título enunciativo están sujetas a la presente ordenanza las visitas e informes realizados por los servicios técnicos municipales con ocasión:

- De reposición de la realidad física alterada.

- Suspensión, paralización, clausura, precinto de obras y/o actividades.
- Órdenes de ejecución.
- Declaración de la situación legal de ruina urbanística y/o ruina física inminente.
- Denuncias sobre el estado de los edificios, obras, actividades, ocupaciones de vía pública que no resulten fundadas.
- Ejecuciones subsidiarias por incumplimiento de las órdenes emitidas por la autoridad municipal en esta materia.
- Ejecuciones subsidiarias por la no presentación en plazo del informe de Inspección Técnica de Edificios.

### **SUJETOS PASIVOS.**

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo, en concreto:

a) Los propietarios, promotores, constructores, arrendatarios cuando el objeto de actuación municipal tenga por objeto la actividad desarrollada por la visita e informe de los edificios, establecimientos, centros, locales y demás inmuebles objeto de un expediente de declaración de ruina o sean motivo de visita e inspección y/o de informe técnico, así como los denunciante cuando la denuncia no resulte fundada.

b) Los propietarios de los edificios, establecimientos, centros, locales, terrenos, solares y demás inmuebles objeto de inspección urbanística relacionada con las condiciones de seguridad, salubridad e higiene pública del inmueble concluyan o no procedimiento ordinario o urgente de orden de ejecución de obras.

2.- Si la inspección se efectuase en virtud de denuncia de particulares, de considerarse ésta totalmente injustificada o carente de evidente fundamento según el informe del servicio técnico municipal, el importe de la tasa devengada correrá a cargo del denunciante.

3.- En todos los casos, salvo en el establecido en el apartado anterior, serán responsables directos del pago de las tasas, los propietarios de los locales, terrenos, solares e inmuebles beneficiados o afectados por el servicio.

**IMPORTE DE LA TASA: TARIFA Nº 2.- Inspecciones urbanísticas y órdenes de ejecución.**

**Epígrafe 1.- Inspección de edificios, terrenos o solares.**

1.-Visita de inspección por los servicios técnicos y emisión del correspondiente informe: **95,87 €** (se considerará, a efectos del cómputo de tiempo de la visita de inspección, una duración mínima de una hora).

2.-Por cada hora o fracción transcurrida de servicio en la visita de inspección: **31,95€** (a partir de la segunda hora o fracción).

**Nota.**

Las horas de servicio realizadas entre las 16:00 de tarde y las 8:00 de la mañana, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, así como las que se realicen en sábados, domingos y días festivos, tendrán un incremento en la cuota final de la tasa de un 30%.

**Epígrafe 2.-**

Por la sustanciación de expediente de orden de ejecución, el 2% del coste real y efectivo de las obras con un mínimo de 191,75 €.